

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202200040 00 (C202200040)

Gachancipá, Cundinamarca, 19 de mayo de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho escrito de reforma de la demanda presentada por la parte demandante dentro del término de subsanación y allega los documentos exigidos en el auto de 30 de marzo del año en curso. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 93 del C.G.P., y atendiendo a su procedencia, se ADMITE la reforma de la demanda.

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 468 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **BANCO AV VILLAS**, y en contra de **YADER ALBERTO GARZÓN GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 18145.

1.1.- Por la suma de 128,161.18 UVR por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de 673,21 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de abril de 2021.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por la suma de 678,94 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de mayo de 2021.

1.6.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.7.- Por la suma de 684,71 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de junio de 2021.

1.8.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.9.- Por la suma de 690,54 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de julio de 2021.

1.10.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.11.- Por la suma de 696,41 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de agosto de 2021.

1.12.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.13.- Por la suma de 702,34 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de septiembre de 2021.

1.14.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.15.- Por la suma de 708,31 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de octubre de 2021.

1.16.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.17.- Por la suma de 714,34 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de noviembre de 2021.

1.18.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.19.- Por la suma de 720,41 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de diciembre de 2021.

1.20.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.21.- Por la suma de 726,54 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de enero de 2022.

1.22.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.23.- Por la suma de 732,72 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 21 de febrero de 2022.

1.24.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Con fundamento en la regla 2 del artículo 468 del C.G.P., decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-140443 de propiedad del ejecutado.

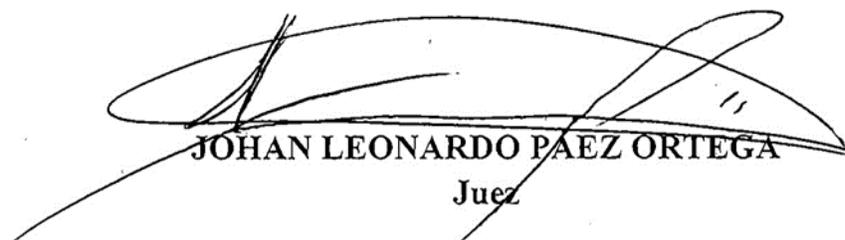
3.1.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, para que inscriba la medida y expida el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del estatuto procesal civil, haciendo la advertencia de la prevalencia del embargo ordenado por la garantía real reclamada.

3.2.- Una vez se acredite el embargo, se decidirá lo relacionado con el secuestro.

4.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con el Decreto 806 de 2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

5.- Reconocer personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo para que actúe como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez